



Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca
.....
Camino al Bicentenario

DECRETO DEPARTAMENTAL CH/N° 035/2023

DAMIAN CONDORI HERRERA
GOBERNADOR DEL GOBIERNO AUTONOMO
DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA

CONSIDERANDO I:

Que el Departamento de Chuquisaca fue fundado sobre los asentamientos indígenas de los indios *charcas* un **29 de septiembre de 1538**, por el general español Pedro Anzures de Camporredondo con el nombre de "Villa de La Plata de la Nueva Toledo" lo que la convierte en la ciudad más antigua de Bolivia. Puesto que nuestra ciudad fue muy importante durante toda la época colonial, conocida como la ciudad de los cuatro nombres: Charcas, La Plata, Ciudad Blanca y Sucre. En 1552 se creó el obispado de Charcas y en 1559 la Audiencia de Charcas, con su capital en Chuquisaca (Sucre). En 1624 se fundó la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, donde se formaron los primeros patriotas criollos. Durante la colonia, este departamento fue escenario de importantes conflictos sociales.

CONSIDERANDO II:

Que, La **Constitución Política del Estado**, en su Art. 269, párrafo I, señala que Bolivia se organiza territorialmente en **departamentos**, provincias, municipios y territorio indígena originario campesinos.

Que, el Artículo 279 de la de la norma suprema, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado establece como competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su numeral 19 La promoción y conservación del patrimonio natural departamental; promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental y políticas de turismo departamental.

Que, el Artículo 410 párrafo II numeral 4 del cuerpo normativo Constitucional, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, a emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

Que, el artículo 86 de la **Ley Marco de Autonomías** determina en su párrafo II. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas oficiales del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. 2. Elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural. 3. Apoyar y promover al consejo





Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca
Camino al Bicentenario



departamental de culturas de su respectivo departamento. 4. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales.

Que, la Ley N° 1008 de fecha 20 de diciembre de 2017 en su Art. 1. Señala la presente Ley tiene por objeto efectuar modificaciones a la Ley N° 1147 de 13 de marzo de 1990, de fundación de la Villa de La Plata, hoy ciudad de Sucre, asimismo en su art. 2 de la norma citada. Indica que se modifican los Artículos 1 y 2 de la Ley N° 1147 de 13 de marzo de 1990, con el siguiente texto:

Artículo 1. Se declara fecha de fundación de la Villa de La Plata, hoy ciudad de Sucre, el 29 de septiembre del año 1538.

Artículo 2. El Ministerio de Educación, el Ministerio de Culturas y Turismo, el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con las instituciones públicas, educativas y cívicas, procederán a la celebración de tan significativa fecha."

Que, el **Decreto Supremo N° 411** de 27 de enero de 2010, establece en el párrafo II dispone que los actos cívicos de las efemérides departamentales serán organizados por los Gobiernos Departamentales Autónomos correspondientes, en coordinación con los Gobiernos Municipales Autónomos de cada Departamento.

Que, la **Ley General del Trabajo**, establece en su Artículo 41° Son días hábiles para el trabajo los del año, con excepción de los feriados, considerándose tales todos los domingos, los feriados civiles y los que así fueren declarados ocasionalmente, por leyes y decretos especiales.

Que, en este marco, es necesario emitir una norma que rememore el 29 de septiembre, en un acto de profundo civismo tiene el deber de realizar esta fecha patriótica e histórica llevando en alto los actos cívicos en conmemoración a los 485 años por la Fundación de la Villa de la Plata.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Chuquisaca, en uso de sus competencias, atribuciones y demás disposiciones legales en vigencia.

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER, "SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES", para el día viernes 29 de septiembre del presente año, a efectos de que la ciudadanía participe de los actos cívicos conmemorativos programados por las diferentes entidades, por los 485 años de la **"FUNDACIÓN DE LA VILLA DE LA PLATA"**.

SEGUNDO.- Las Entidades Públicas y Privadas, podrán adecuarse a esta determinación por acuerdo entre partes.

TERCERO.- Se dispone el embanderamiento de todos los edificios públicos y privados, con el símbolo de la bandera de Chuquisaca.

CUARTA.- La Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca quedan encargadas de difundir el presente Decreto Departamental que entrará en vigencia a partir de su publicación.






Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca

.....
Camino al Bicentenario

Es dado en el Palacio de Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, en la ciudad de Sucre a los 27 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.-----
Fdo.


David Coronado Herrera
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

